

SECC. 1era N° 5069 /

MAT.: Decreto Bono post laboral.

LAS CONDES, 23 DIC. 2010

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: La Ley N° 20.305 publicada el 05 de Diciembre de 2008, modificada por el artículo 35° de la Ley N° 20.403, Solicitud de Bono Post Laboral recepcionada con fecha 19 de Julio de 2010 en la Oficina de Partes de la Corporación de Educación y Salud de las Condes, Oficio Ordinario N° DASU/DSU 34087 de fecha 18 de noviembre de 2010 de la Superintendencia de Pensiones y su Certificación de Tasa de Recmplazo Líquida N° 36067 de fecha 08 de noviembre de 2010, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.305, Certificado N° 131 del Departamento de Recursos Humanos de la Corporación de Educación y Salud de Las Condes de fecha 14 de Junio de 2010, Certificado N° 1104 del Ministerio de Salud de fecha 11 de febrero de 1994; Decreto Alcaldicio Sección 1era. N° 4949 de fecha 20/12/2010; y en uso de las facultades que me otorgan los artículos 56 y 63 del D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de Julio del 2006, que fijó el texto Refundido, Coordinado, Sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

1.- **CONCÉDASE** a la Sra. **SONIA DE LAS MERCEDES MUÑOZ ABURTO**, cédula de identidad N° 5.718.423-K, un bono de naturaleza laboral, cuyo valor durante el año 2010 ascenderá a la suma mensual de \$53.546.- (cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis pesos).

2.- **PÁGUESE** el beneficio contemplado en la ley N° 20.305 por la Tesorería General de la República. Dicho bono se **devengará** a contar del día primero del mes siguiente a aquel en que el interesado haya presentado la solicitud para obtener el bono, siempre y cuando se acrediten todos los requisitos legales para impetrarlo.

3.- El valor del bono se reajustará en el mes de enero de cada año aplicando la variación que experimente el índice de precios al consumidor en los 12 meses anteriores al reajuste, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

4.- El personal que cese en sus cargos y perciba el bono, y que con posterioridad a la fecha de inicio de su percepción se reincorpore en alguno de los servicios o entidades comprendidos en la cobertura del beneficio, sea en calidad de titular, a contrata, contratado por el Código del Trabajo o a honorarios, deberá devolver la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables. En ningún caso se podrá volver a percibir el bono.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

FDO: **OMAR SAFFIE LAMAS**
JORGE VERGARA GOMEZ

ALCALDE (S)
SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento,

Le saluda atte.

JORGE VERGARA GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

- Contraloría Municipal
- Secretaría Municipal
- Departamento de Recursos Humanos
- Contraloría General de la República
- Tesorería General de la República
- Depto. Recursos Humanos de la Corporación de Educación y Salud
- Oficina de Partes
- Interesado